



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ORDENANZA MUNICIPAL N° 039 -2015/MDP

Pichanaqui, 23 Diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

POR CUANTO:

El Consejo Distrital de Pichanaqui, en Sesión Ordinaria N° 024-MDP, celebrada el 22 de Diciembre del 2015, respecto de la Ordenanza Municipal que establece el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, y;


VISTO:

El Dictamen N° 001-2015/MDP de fecha 11 de Diciembre del 2015, los miembros de las Comisiones de Administración Tributaria conformado por los Señores Regidores Sr. Carlos A. Hervacio Aliaga; Sr. Hudson Yangali Morales y Sr. Feliciano Leandro Egoavil y de la Comisión de Servicios Públicos; Seguridad Ciudadana, Tránsito y Transporte, conformado por los Señores Regidores Sr. Maximiliano Crispín De La Cruz; Sr. Eli Juan Alderete Velita y Sr. Tito Silvano Capcha Meza, que aprobaron y/o dictaminaron opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el nuevo Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, de conformidad al Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; así como el Informe N° 213-2015-OEC/MDP emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva; Informe N° 1448-2015-GSP/MDP emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y con el sustento legal mediante Informe N° 318-2015-OAJ/MDP emitido por la Oficina de Asesoría jurídica.


CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo II del









Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 en su Artículo 230°, prescribe los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, entre ellos siendo los siguientes principios: 1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad; 2. Debido procedimiento.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso; 3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción. (*)




*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicada el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente: "3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:


- 
- 
1. La gravedad del daño al Interés público y/o bien jurídico protegido;
 2. El perjuicio económico causado;
 3. La repetición y/o continuidad en la comisión de la Infracción;
 4. Las circunstancias de la comisión de la infracción;
 5. El beneficio ilegalmente obtenido; y
 6. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor."



Que, la normatividad sancionadora Ordenanza Municipal N° 029-2009-MDP de fecha 16 de Octubre de 2009, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), que tipifica una serie de conductas que la autoridad municipal considera como lesivas y por tanto son conductas que califica como infracciones, requiere de un ordenamiento integral que permite medir la gradualidad y diferenciar la calidad del impacto, acorde al municipio de razonabilidad, el mismo requiere uniformizar el trámite correspondiente para un correcto procedimiento administrativo sancionador, por lo que en ese sentido corresponde reestructurar el régimen sancionador a fin de dotar de eficacia y celeridad a la función municipal en la jurisdicción del distrito de Pichanaqui, permitiendo así que se incorporen medidas preventivas y disuasivas que permitan un efectivo cumplimiento de las normas y que dichas medidas se encuentren debidamente actualizadas.




En ese sentido tomando en consideración los sustentos técnicos y legal emitido por las áreas correspondiente, según el Informe N° 213-2013-OEC/MDP emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva, que remite por el proyecto de Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de




Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que la autonomía, con sujeción al ordenamiento jurídico que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, concordante con el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú.




Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.




Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Ordenanzas de las Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa.




Que, el Artículo 9° Numeral 9.1 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.



Que, el Artículo 47° del mismo cuerpo legal indica, que el consejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas, estableciendo además que la autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa en relación con las sanciones cuantificables en dinero.



Que, el Artículo 2° Inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el estado;



Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su Artículo 229°, disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.



Infraacciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, concordante con el Informe N° 1448-2015-GSP/MDP emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y con el sustento legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 318-2015-OAJ/MDP, que concluye que la propuesta en mención se encuentran acorde a Ley, de modo que corresponde aprobar la mencionada ordenanza, por encontrarse ajustada a la normatividad vigente.



De conformidad con los Artículos 9°, Inciso 8) y 40° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; con el voto unánimidad de los Señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Consejo Municipal de Pichanaqui ha aprobado la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



Artículo Primero: APROBAR, el nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, cuyo texto está compuesto de 94 Artículos; Dos (04) Disposiciones Complementarias y tres (03) Disposición Transitoria y Finales.



Artículo Segundo: APROBAR, el nuevo Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



Artículo Cuarto: DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 029 – 2009 – MDP de fecha de Octubre del 2009, así como toda norma que se oponga a lo establece la presente Ordenanza.



Artículo Quinto: ENCARGAR, el cumplimiento obligatorio del presente dispositivo a la Gerencia de Desarrollo Económico; la Sugerencia de Regulación de Actividades Productivas y las demás unidades orgánicas que forman parte integrante de la municipalidad.



Artículo Sexto: PRECISAR, que la presente Ordenanza entra en vigencia el 01 de Enero del 2016. Durante el indicado término, la municipalidad ejecutara un programa de difusión del presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA). Culminado el periodo de difusión se dará inicio el procedimiento de fiscalización.

Artículo Séptimo: FACULTAR, al Sr. Alcalde a fin de que, Decreto de alcaldía apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



Artículo Octavo: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN, encargar a la Secretaria General, la publicación de la presente ordenanza en el diario Oficial "El Peruano", o en el diario de mayor circulación de la región, encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción y en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Econ. *Ezsimio Cárdenas Muje*
ALCALDE

